

UNION PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS

UNIMPRO

- REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN - (2018)

INDICE

INTRODUCCION

CONSIDERACIONES GENERALES

TITULO I COMPETENCIA, APROBACION, VIGILANCIA, RESPONSABILIDAD Y EJECUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN

TITULO II DECLARACIÓN Y ACREDITACION DE LOS FONOGRAMAS Y OTRAS PRODUCCIONES ADMINISTRADAS

TITULO III INFORMACION PARA LA DISTRIBUCION

TITULO IV CRITERIOS DE DISTRIBUCION

TITULO V GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE GESTION

TITULO VI FORMA DE COMPARTIR LA REMUNERACIÓN POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS MUSICALES ENTRE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES MUSICALES

TITULO VII PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION

TITULO VIII DISTRIBUCIÓN DE LA REMUNERACION EQUITATIVA Y UNICA POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS MUSICALES

TITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TITULO X DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCION

El presente Reglamento de Distribución de la Unión Peruana de Productores Fonográficos – UNIMPRO, establece y contiene las normas y reglas de distribución aprobadas por los órganos de gobierno de la sociedad, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, respecto de los derechos y remuneraciones recaudadas y/o gestionadas por UNIMPRO.

CONSIDERACIONES GENERALES

- I. Las funciones principales de la **UNIÓN PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS - UNIMPRO**, como Sociedad de Gestión Colectiva, son las de recaudar los derechos objeto de gestión en armonía con las disposiciones legales vigentes, y hacer la distribución económica de tales derechos entre sus miembros asociados, miembros administrados y mandantes, según corresponda.
- II. La distribución de los derechos se realizará en función a las siguientes normas y principios:
 - a. La distribución de la remuneración efectivamente recaudada se hará a nivel individual por cada titular y por cada fonograma o producción administrada ("*track level*") que forma parte del repertorio de UNIMPRO.
 - b. La distribución se realizará en función al uso real y efectivo de los fonogramas y producciones administradas siempre que técnica y económicamente sea posible.
 - c. El sistema de distribución real excluye la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos representados o mandatados, en forma efectivamente proporcional a la utilización de los fonogramas y/o producciones.
 - d. La distribución es no discriminatoria. UNIMPRO efectuará la distribución del derecho sin importar el país de publicación del fonograma, la nacionalidad de su productor o el género musical.
 - e. La distribución es justa y equitativa porque se basa en el uso efectivo de los fonogramas o producciones administradas, tal y como lo establece la normatividad legal vigente, pero toma en cuenta factores particulares referentes a la forma y modalidades de uso de los fonogramas o producciones administradas y la importancia económica que dichos usos tienen en el contexto de la gestión colectiva desarrollada por UNIMPRO.
 - f. La distribución es un proceso transparente porque se basa en reglas previamente aprobadas que se ponen a disposición de los asociados, administrados, mandantes, autoridades, usuarios y público en general por medio de su publicación en la página web institucional de UNIMPRO.
 - g. UNIMPRO reservará a los titulares, artistas intérpretes y ejecutantes musicales y productores de fonogramas, los derechos cobrados en forma adelantada hasta que se realicen los actos de comunicación al público correspondientes.
 - h. Todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son aplicables a la distribución de la remuneración por la comunicación al público de fonogramas y, en lo que corresponda, a la distribución y/o pago de otro tipo de derechos o producciones administradas por UNIMPRO.
- III. El presente Reglamento se basa en las siguientes disposiciones legales y/o contractuales:
 1. Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, que aprueba el Régimen Común en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
 2. La Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822)
 3. El Estatuto de UNIMPRO,
 4. Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados
 5. Los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo
 6. Los contratos de representación recíproca y/o los convenios de gestión con terceros.

TITULO I

COMPETENCIA, APROBACION, VIGILANCIA, RESPONSABILIDAD Y EJECUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN

- Artículo 1° Competencia.-** Compete al Consejo Directivo de conformidad con los numerales 2) y 3) del Artículo 45° del Estatuto de UNIMPRO, disponer la forma, oportunidad y criterios para la distribución de las remuneraciones y los derechos económicos recaudados a favor de los miembros asociados y de los miembros administrados, con arreglo al presente Reglamento de Distribución.
- Artículo 2° Aprobación.-** Corresponde al Consejo Directivo, de conformidad con el numeral 13) del Artículo 45° del Estatuto de UNIMPRO, la aprobación, reforma, rectificación, modificación ampliación o sustitución del presente Reglamento de Distribución, el cual contiene el sistema, los criterios y las reglas de reparto de las remuneraciones y/o derechos recaudados por UNIMPRO.
- Artículo 3° Órgano de Vigilancia.-** El Comité de Vigilancia fiscalizará y verificará con especial cuidado el cumplimiento del sistema y las normas de reparto del presente Reglamento de Distribución. En uso de las facultades que le confieren los literales a) y f) del Artículo 55° del Estatuto de UNIMPRO, el Comité de Vigilancia velará y cuidará que la asociación, efectúe un reparto de los derechos recaudados con arreglo a ley.
- Artículo 4° Responsabilidad funcional y órgano de ejecución.-** La Dirección de Distribución de UNIMPRO, tiene a su cargo el proceso de distribución de regalías y es responsable del correcto y oportuno cumplimiento del presente Reglamento de Distribución.

Corresponde a la Dirección de Distribución de UNIMPRO la ejecución material de las operaciones de monitoreo de tocadiscos, identificación, atribución, liquidación y reparto de regalías.

Le corresponde igualmente a la Dirección de Distribución de UNIMPRO, el pago oportuno en coordinación con contabilidad y tesorería de las regalías correspondientes a los miembros asociados, a los miembros administrados, a los mandantes y a las sociedades de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes musicales, con estricta sujeción a lo dispuesto por el presente Reglamento de Distribución y a las disposiciones legales vigentes.

TITULO II

DECLARACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS FONOGRAMAS Y OTRAS PRODUCCIONES ADMINISTRADAS

- Artículo 5° Declaración y acreditación de los fonogramas.-** Los miembros asociados y miembros administrados en cumplimiento de los literales h) y i) del Artículo 23° del Estatuto de UNIMPRO, están obligados tan pronto generen o adquieran nuevas producciones fonográficas, a:
- a. Declarar a UNIMPRO, para efectos de su gestión por la sociedad, todas sus producciones publicadas con fines comerciales, indicando el sello discográfico o fonográfico correspondiente.
- Mantener actualizada la información que brinden a UNIMPRO, respecto de sus producciones y/o derechos.
- a.1 **Fonograma publicado con fines comerciales.-** Es aquel que es puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del derecho para su venta mediante

ejemplares o aquel que es puesto a disposición del público con fines comerciales, ya sea por hilo o por medios inalámbricos de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

Para efectos de la prueba de su publicación, bastará la presentación a UNIMPRO de los ejemplares físicos legítimos que hayan sido puestos en el comercio y que contengan el fonograma o la acreditación de su disponibilidad por medios electrónicos para su acceso autorizado en Internet mediante una plataforma paga de música digital por parte de consumidores en Perú.

Sólo los fonogramas publicados con fines comerciales son susceptibles de generar derechos de remuneración por su comunicación al público y de participar en el proceso de distribución de derechos.

- b. Declarar a UNIMPRO, para efectos de su gestión por la sociedad, todos los derechos patrimoniales que adquiriera sobre producciones fonográficas publicadas con fines comerciales preexistentes, ya sea por cesión o licencia exclusiva, cuando estos fueren objeto de administración por parte de la sociedad y mantener actualizada la información que al respecto brinden a la sociedad.

Las producciones fonográficas son objeto de distribución a partir del momento en que son declaradas a la sociedad. Las producciones fonográficas que no han sido declaradas oportunamente a la sociedad, por los miembros asociados y miembros administrados, no serán objeto de gestión ni de distribución.

- c. Acreditar la titularidad o licencia exclusiva sobre sus producciones, mediante presentación del *label copy*, ejemplares físicos, depósito legal, registros, contrato de cesión de derechos, contrato de licencia u otro instrumento que permita determinar en forma fehaciente la titularidad exclusiva.

Parágrafo Primero.- Declaración y Acreditación de otras Producciones Administradas.- Todas las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente artículo que son aplicables a los productores de fonogramas y a los fonogramas, son también aplicables, en lo que corresponda, a la declaración y acreditación que otros titulares de derechos intelectuales realicen respecto de otro tipo de producciones administradas y/o mandatadas a UNIMPRO.

Artículo 6º.- Fonogramas que no se consideran en la Distribución.- UNIMPRO no considera para efectos de la distribución, los siguientes tipos de fonogramas:

- a. Fonogramas, adaptados o sincronizados y que forman parte integrante del mensaje publicitario, sin perjuicio de la explotación del fonograma independientemente de dicho mensaje;
- b. Fonogramas creados especialmente para mensajes publicitarios ("jingles", marcas sonoras);
- c. Fonogramas no musicales, tales como sonidos de la naturaleza, discursos o alocuciones, ruido, etc.;
- d. Fonogramas "inaudibles" (archivos sonoros o digitales de baja frecuencia utilizados para manipular servicios de música digital y generar tocadas falsas);
- e. Fonogramas que han caído en el dominio público en Perú;
- f. Fonogramas pertenecientes a productores que no son miembros de UNIMPRO;
- g. Fonogramas no identificados;
- h. Fonogramas que han sido fijados o comercializados sin autorización (*bootlegs*).

- i. Fonogramas explotados bajo el régimen de las limitaciones y excepciones establecidas al derecho de autor y derechos conexos (usos permitidos o tolerados sin autorización y pago).

Artículo 7° Formato de Declaración Jurada y Acreditación de Fonogramas.- Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, el miembro asociado, el miembro administrado y/o mandante deberá efectuar una declaración jurada sobre la titularidad o licencia exclusiva que detenta respecto de los fonogramas u otras producciones y sobre la veracidad de la información y datos que proporcione a la sociedad, en el formato de Declaración Jurada y Acreditación de las Producciones Fonográficas aprobado por UNIMPRO.

El formato cuando sea impreso llevará necesariamente la firma y la huella digital del titular del derecho. Cuando sea electrónico, será con firma digital del titular del derecho. En ambos casos contendrá obligatoriamente la siguiente información:

a. Datos del Productor de Fonogramas:

1. Nombre, razón social y/o denominación del miembro asociado o miembro administrado.
2. Nombre, razón social y/o denominación de la compañía fonográfica titular originaria de los derechos de ser el caso.
3. Dirección Fiscal.
4. Sellos, marcas y demás signos distintivos utilizados en las producciones fonográficas.
5. Declaración Jurada del miembro asociado o miembro administrado en la que se haga costar, bajo su responsabilidad que los datos que ha consignado son ciertos.

b. Datos de los Fonogramas:

1. Título del fonograma. Se entenderá por fonograma, los sonidos de una ejecución o de otros sonidos, o las representaciones digitales de los mismos, fijados por primera vez, en forma exclusivamente sonora. Las grabaciones gramofónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas.
2. Soporte utilizado (CDs, casetes, DVDs, dispositivos, elementos o equipos de almacenamiento, en otros).
3. País de primera fijación.
4. País de primera publicación o puesta a disposición.
5. Año de la primera publicación o puesta a disposición o grabación de las grabaciones sonoras.
6. Año de producción.
7. Lugar, fecha y firma.

Artículo 8° Registro de entrada.- El formato al que se hace referencia en el artículo anterior, cuando fuese impreso, será presentado a la Recepción de UNIMPRO en la sede social para su entrega al Área de Repertorio y Socios, en horario de oficina, acompañando obligatoriamente los documentos que acrediten la titularidad o licencia exclusiva, debiendo presentarse una copia que será sellada como cargo de recepción. El formato, cuando sea electrónico, será enviado al correo electrónico del Área del Socios y Repertorio.

Artículo 9° Cruce de Información.- UNIMPRO se reserva el derecho de fiscalizar la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada presentada por el titular del derecho o su licenciataria exclusiva, recurriendo para ello a diversas fuentes de información.

Artículo 10° Información al titular del derecho.- Los miembros asociados o miembros administrados podrán tener acceso, mediante solicitud dirigida al Área de Repertorio y Socios, a la información que hayan declarado o proporcionado a la asociación. Asimismo, podrán solicitar un estado de cuenta actualizado relativo a la liquidación de sus regalías.

La información y el estado de cuenta, por su carácter confidencial, no podrá ser entregada a otros miembros asociados, miembros administrados, ni a terceros, a menos que UNIMPRO haya recibido una autorización previa por escrito y debidamente firmada por parte del titular del derecho.

Artículo 11° Subsanación o rectificación de errores.- El asociado o administrado podrá solicitar a Unimpro la rectificación de un dato inexacto o la subsanación de una omisión en la que incurrió al llenar el formato proporcionado a la sociedad.

Igualmente la asociación podrá requerir al miembro asociado o miembro administrado que aclare o rectifique cualquier error, inexactitud u omisión que detecte en los procesos de comprobación o cruce de la información proporcionada.

Si requerido el miembro asociado o miembro administrado para que cumpla con efectuar la aclaración, la rectificación o subsanación de la omisión, no lo hiciere en el plazo de quince días desde su notificación, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del Consejo de Vigilancia, para que adopte la resolución que proceda, ello sin perjuicio de suspender la distribución del derecho relacionado al fonograma objeto del requerimiento hasta que no se rectifique, aclare o subsane el error, inexactitud u omisión.

El miembro asociado o miembro administrado deberá resarcir a UNIMPRO los daños y perjuicios ocasionados, cuando induzca a la sociedad a una distribución errada de regalías, al haberle proporcionado declaraciones erradas, inexactas, incompletas, falsas o fraudulentas sobre sus producciones o repertorio. De verificarse alguno de estos supuestos UNIMPRO procederá a descontar al miembro asociado y/o miembro administrado lo indebidamente distribuido, sin obstáculo de aplicar las sanciones estatutarias e iniciar las acciones legales correspondientes.

TITULO III

INFORMACION PARA LA DISTRIBUCION

Artículo 12° Confidencialidad de la información para la distribución.- Toda información y reportes de uso de los fonogramas previo a la distribución es de carácter confidencial. Una vez realizada la distribución dicha información y reportes estarán a disposición de los miembros administrados y asociados de UNIMPRO.

La información del monto a distribuir a cada asociado y administrado de UNIMPRO será de carácter confidencial por razones de seguridad. Dicha información no podrá ser entregada a otros asociados, administrados o terceros sin que medie la autorización previa y por escrito del titular de los derechos.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, la facultad de los miembros del Comité de Vigilancia y del Consejo Directo de conocer de manera general la información relativa a la distribución de derechos de los asociados y administrados de UNIMPRO luego de efectuado el proceso de distribución.

MONITOREO DEL USO EFECTIVO DE FONOGRAMAS

Artículo 13° Monitoreo de fonogramas.- UNIMPRO podrá contratar, previa evaluación, a organizaciones del medio o del extranjero, debidamente capacitadas y que cuente con la experiencia y con los medios técnicos necesarios, para efectuar el monitoreo de tocadas o sonadas de fonogramas en establecimientos abiertos al público, en la radio, televisión, cable y en bailes y en espectáculos u otros rubros materia de gestión.

Artículo 14° Criterios del monitoreo.- Para los efectos del monitoreo de tocadas o sonadas de fonogramas se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Monitoreo de uso de música en establecimientos abiertos al público.-** La selección de los establecimientos abiertos al público a monitorear tendrá en cuenta los siguientes criterios por orden de prioridad:
 - a. En primer término a los usuarios que más pagan a UNIMPRO (Usuarios especiales).
 - b. En segundo término en el caso de cadenas medianas y pequeñas, o de locales medianos y pequeños o de tarifa mínima, se establecerá una muestra representativa o se utilizará la información de monitoreo de radio, televisión y cable.
- 2.- Monitoreo de uso de música en medios de radiodifusión (radio y televisión abierta).-** La selección de los medios de radiodifusión (radio y televisión abierta) a monitorear tendrá en cuenta los siguientes criterios por orden de prioridad:
 - a. En primer término, a todas las radioemisoras o televisoras que más pagan a UNIMPRO.
 - b. En segundo término y en caso de radios medianas o pequeñas (tarifa mínima) se establecerá una muestra representativa o se utilizará la muestra proveniente de las radios y televisoras monitoreadas más similares, según su contenido musical, nivel de audiencia y localización geográfica.
- 3.- Monitoreo de cable.** En el caso de los operadores de cable, se monitorearán los canales locales e internacionales con mayor contenido musical que se encuentran en la parrilla de los operadores de cable, incluyendo todos los canales musicales, los canales de señal abierta, y los canales con menor contenido musical con mayor audiencia.

Artículo 15° Selección de la muestra y valoración de la información para la distribución indirecta de derechos.- Cuando el monitoreo del uso efectivo sea material o económicamente inviable, la distribución del derecho se realizará en función de una muestra estadísticamente representativa que refleje el uso más aproximado de la realidad de fonogramas de usuarios que pagan a UNIMPRO o usando la muestra de los usuarios monitoreados más similares, según su contenido musical, nivel de audiencia y localización geográfica.

El Consejo Directivo de UNIMPRO, con base a la propuesta de una empresa especializada seleccionará, designará y aprobará anualmente la muestra estadística para la distribución indirecta de los distintos establecimientos, medios de radio, televisión abierta y cable así como para los rubros de Bailes y de Espectáculos para los cuales no fue material o económicamente viable obtener información directa del uso de los fonogramas.

Igualmente una empresa especializada certificará que las muestras estadísticas determinadas sean representativas a fin de garantizar que la distribución del derecho se aproxime lo más posible al uso real de los fonogramas.

UNIMPRO, podrá encomendar a un tercero previamente calificado y seleccionado, un estudio técnico para que evalúe la proporción que cada fuente de información pueda tener en la distribución en función de su volumen, calidad y confiabilidad.

Artículo 16° Valoración de la comunicación pública de fonogramas.- Para que una tocada o sonada de un fonograma sea considerada válida para efectos del monitoreo y atribución de derechos económicos deberá tener una duración de cuando menos 30 segundos en radio y cuando menos 10 segundos en televisión.

Artículo 17° Franjas horarias.- Las tocadas o sonadas de fonogramas u otras producciones en diversos horarios de radio, televisión y cable tendrán la siguiente valoración:

Horario	Franja Horaria	Valor de tocada
Mañana	6:01 a 12:00	50%
Tarde	12:01 a 18:00	75%
Estelar	18:01 a 23:00	100%
Nocturno	23:01 a 6:00	15%

TITULO IV

CRITERIOS DE DISTRIBUCION

Artículo 18° Reparto directo. Siempre que sea material y económicamente posible, la distribución se hará por reparto directo en forma equitativamente proporcional a la utilización de los fonogramas. Es decir, el ingreso pagado por cada usuario de los fonogramas representados por UNIMPRO se repartirá por las sonadas de los fonogramas efectuadas por dicho usuario

Artículo 19° Reparto Indirecto- Cuando sea material o económicamente inviable efectuar un reparto directo, se efectuará un reparto indirecto.

La adopción del criterio de reparto indirecto o de muestreo previsto en este reglamento se justifica, entre otros, por razón de la dimensión del país, de la gran cantidad de usuarios, de la insuficiencia, ausencia o de la información proporcionada, que inviabiliza y hace impracticable el monitoreo de la totalidad de los fonogramas ejecutadas para realizar la distribución de forma directa.

El reparto indirecto podrá realizarse de dos maneras:

- a) Utilizando para el reparto una muestra estadísticamente representativa de usuarios que pagan los derechos a UNIMPRO y de quienes no se tiene información individualizada para realizar un reparto directo, o
- b) Utilizando la información de usuarios monitoreados más similares (según el tipo de medio -radio, televisión, establecimientos abiertos al pública, etcétera, género musical, audiencia, importancia económica, localización geográfica) a aquellos de quienes no se dispone información individualizada.

UNIMPRO establecerá criterios de muestreo estadístico con el fin de constatar el uso más aproximado de fonogramas de los usuarios que pagan a UNIMPRO.

Se entiende como muestreo estadístico una cantidad de ejecuciones fonográficas musicales que sea representativa de todas las ejecuciones de fonogramas captados, y suficiente para establecer el prorrateo proporcional de la distribución indirecta.

Se considerarán en el sistema de muestreo sólo los fonogramas susceptibles de identificación.

Artículo 20° Distribución del Derecho de Comunicación Pública de Fonogramas Musicales en el rubro de Establecimientos Abiertos al Público.- La distribución de los ingresos de establecimientos abiertos al público debe efectuarse por reparto directo o por uso efectivo.

Cuando no sea posible efectuar un reparto directo de los ingresos de establecimientos abiertos al público, se efectuará un reparto indirecto utilizando una muestra estadística o en su defecto información de monitoreo de radio, televisión abierta y televisión por cable. Es decir, cuando no sea posible efectuar el reparto directo los ingresos netos de este rubro se podrán distribuir por una muestra representativa de los establecimientos que pagan a UNIMPRO o con base a un porcentaje de información del monitoreo radial y otro porcentaje con base a la información del monitoreo Televisivo y Cable. En ambos casos se debe utilizar el rating como un factor de ponderación para cada medio de radiodifusión.

El Consejo Directivo de UNIMPRO actualizará mensualmente esta información según los porcentajes de uso de fonogramas a través de sistemas sólo de audio o de sistemas que combinan audio con audiovisuales. Cuando no sea posible realizar reparto directo, se debe utilizar toda la información de monitoreo (perfiles de monitoreo) para la distribución de derechos de este rubro. Es decir, la información proveniente tanto de los medios de radiodifusión que pagan sus derechos a UNIMPRO como de los que no lo hacen.

Artículo 21° Distribución del Derecho de Comunicación Pública de Fonogramas Musicales en el rubro de Radio.- La distribución de los ingresos netos del rubro de la Radio, se deberá efectuar a través de un Reparto Directo. Es decir, los ingresos provenientes de una determinada radio se deben distribuir con base a la información de monitoreo de dicha radio y así de igual forma con las demás radios, y proporcionalmente a la participación de cada titular de derecho.

Cuando sea material o económicamente inviable realizar reparto directo de la remuneración pagada por una radio, se repartirá de manera indirecta en los términos del artículo 19° de este reglamento.

Artículo 22° Distribución del Derecho de Comunicación Pública de Fonogramas Musicales en el rubro de Televisión abierta.- La distribución de los ingresos netos del rubro de Televisión abierta, se deberá efectuar a través de un Reparto Directo. Es decir, los ingresos provenientes de una determinada televisora de señal abierta se deben distribuir con base a la información de monitoreo de dicha televisora y así de igual forma con las demás televisoras o medios televisivos de señal abierta, y proporcionalmente a la participación de cada titular de derecho.

Cuando sea material o económicamente inviable realizar reparto directo de la remuneración pagada por una televisora, se repartirá de manera indirecta en los términos del artículo 19° de este reglamento.

Artículo 23° Distribución del Derecho de Comunicación Pública de Fonogramas Musicales en el rubro de Televisión por Cable.- La distribución de los ingresos netos del rubro de Televisión por Cable, se deberá efectuar a través de un Reparto Directo y por bolsas. Es decir, los ingresos provenientes de un determinado operador de cable se deben distribuir con base a la información de monitoreo de dicho operador de cable y así de igual forma con las demás operadoras.

Una vez determinada la bolsa de cada operador de cable, la distribución de la misma se realizará en función a una muestra de los canales de cable local e internacional con mayor contenido musical que se encuentran en la parrilla de dicho operador de cable, incluyendo todos los canales musicales, los canales de señal abierta, y los canales con menor contenido musical con mayor audiencia.

Artículo 24° Distribución del Derecho de Comunicación Pública de Fonogramas Musicales en el rubro de Bailes.- La distribución de los ingresos de Bailes debe efectuarse por reparto directo o por uso efectivo.

Cuando no sea posible efectuar un reparto directo de los ingresos de Bailes, la distribución de los ingresos netos de la comunicación pública de fonogramas musicales se efectuará a través de un reparto indirecto, utilizando información de monitoreo de radio, televisión abierta y televisión por cable. Es decir, los ingresos netos de este rubro se podrán distribuir, cuando no sea posible el reparto directo, con base a un porcentaje de información del monitoreo radial y otro porcentaje con base a la información del monitoreo Televisivo & Cable. En ambos casos se debe utilizar el rating como un factor de ponderación para cada medio de radiodifusión.

El Consejo Directivo de UNIMPRO actualizará mensualmente esta información según los porcentajes de uso de fonogramas a través de sistemas sólo de audio o de sistemas que combinan audio con audiovisuales.

Cuando no sea posible realizar reparto directo, se debe utilizar toda la información de monitoreo (perfiles de monitoreo) para la distribución de derechos de este rubro. Es decir, la información proveniente tanto de los medios de radiodifusión que pagan sus derechos a UNIMPRO como de los que no lo hacen.

Artículo 25° Distribución del Derecho de Comunicación Pública de Fonogramas Musicales en el rubro de Espectáculos.- La distribución de los ingresos de Espectáculos debe efectuarse por reparto directo o por uso efectivo.

Cuando no sea posible efectuar un reparto directo de los ingresos de Espectáculos, la distribución de los ingresos netos de la comunicación pública de fonogramas musicales del rubro de Espectáculos, se efectuará a través de un Reparto Indirecto, utilizando información de monitoreo de radio, televisión abierta y televisión por cable. Es decir, los ingresos netos de este rubro se podrán distribuir, cuando no sea posible el reparto directo, con base a un porcentaje de información del monitoreo radial y otro porcentaje con base a la información del monitoreo Televisivo & Cable, en ambos casos se debe utilizar el rating como un factor de ponderación para cada medio de radiodifusión.

El Consejo Directivo de UNIMPRO actualizará mensualmente esta información según los porcentajes de uso de fonogramas a través de sistemas sólo de audio o de sistemas que combinan audio con audiovisuales.

Cuando no sea posible realizar reparto directo, se deben utilizar toda la información de monitoreo (perfiles de monitoreo) para la distribución de derechos de este rubro. Es decir, la información proveniente tanto de los medios de radiodifusión que pagan sus derechos a UNIMPRO como de los que no lo hacen.

Artículo 26° Distribución del Simulcasting.- La distribución de los ingresos de Simulcasting debe efectuarse por reparto directo o por uso efectivo.

Los ingresos del simulcasting, se repartirán deduciendo previamente los gastos de gestión y administración, entre los miembros asociados y miembros administrados productores de

fonogramas o licenciarios o cesionarios de derechos fonográficos y los artistas intérpretes y ejecutantes musicales, cuyos fonogramas hayan sido objeto de explotación.

La distribución de los ingresos netos del rubro simulcasting, se deberá efectuar a través de un Reparto Directo con base a la información de los medios monitoreados por UNIMPRO.

Artículo 27° Distribución de Derechos Fonográficos en Internet (Webcasting no interactivo).- La distribución de los ingresos de Derechos Fonográficos en Internet (Webcasting no interactivo) debe efectuarse por reparto directo o por uso efectivo.

Se repartirán deduciendo previamente los gastos de gestión y administración, entre los miembros asociados y miembros administrados productores de fonogramas o licenciarios o cesionarios de derechos fonográficos, cuyos fonogramas hayan sido objeto de explotación.

Artículo 28° Distribución de ingresos Internet. - La distribución de los ingresos netos del rubro Internet, se deberá efectuar a través de un Reparto Directo con base a la información de los medios monitoreados por UNIMPRO.

CRITERIOS DE REPARTO DE LOS OTROS DERECHOS GESTIONADOS POR UNIMPRO

Artículo 29° Distribución del Derecho de Reproducción y Almacenamiento entre los Productores de Fonogramas Musicales.- La distribución de los ingresos del Derecho de Reproducción y Almacenamiento de fonogramas con fines de comunicación pública, debe efectuarse por reparto directo o por uso efectivo, con base a la información que proporcione directamente el usuario y/o que es materia de monitoreo por parte de UNIMPRO. También se podrá utilizar el *market share* de venta de fonogramas o el ranking radial de los mismos.

Este derecho de reproducción y almacenamiento de fonogramas con fines de comunicación pública, se repartirá deduciendo previamente los gastos de gestión y administración, sólo entre los miembros asociados y miembros administrados productores de fonogramas o licenciarios o cesionarios de derechos fonográficos, cuyos fonogramas hayan sido objeto de explotación.

Artículo 30° Distribución de Derechos Contrato Regional.- La distribución de los ingresos netos de este rubro, se efectúa con base a la información proporcionada por entidad recaudadora del derecho, debiéndose aplicar un porcentaje de gastos administrativos sobre los ingresos que se establezca en el contrato de mandato.

Artículo 31° Distribución de Derechos sobre Videos Musicales (Video Clips) entre los Productores de Videoclips cuyos derechos han Sido Mandatados a UNIMPRO.- La distribución de los ingresos de Derechos sobre Videos Musicales (Video Clips) debe efectuarse por reparto directo o por uso efectivo. La Distribución de estos derechos se efectuará con base en información de monitoreo de los medios de mayor incidencia musical (canales de cable y de señal abierta).

Estos derechos provenientes de la gestión de los videos musicales, se repartirá deduciendo previamente los gastos de gestión y administración, entre los titulares que hayan otorgado mandato a UNIMPRO, y cuyos videos musicales hayan sido materia de utilización por parte de los usuarios.

Artículo 32° Distribución de Derechos por Contratos de Reciprocidad con Sociedades de Derechos Conexos del Extranjero.-

1. Los derechos provenientes de la gestión de los derechos de sociedades con los que se tengan contratos de representación de reciprocidad, se repartirá deduciendo previamente los gastos de gestión y administración.
2. UNIMPRO se obliga a aplicar a las sociedades de derechos conexos del extranjero con las que tenga contrato de representación recíproca, los mismos principios y procedimientos de distribución de la remuneración que aplique a sus propios miembros asociados y miembros administrados.
3. La remuneración neta, que de acuerdo con el reglamento de distribución y demás normas internas corresponde a los miembros de las sociedades de derechos conexos del extranjero y que no se encuentre ya representada por otro productor localmente, se compensará entre las sociedades contratantes anualmente antes de finalizado el mes de noviembre del año siguiente al año de recaudo. Esta remuneración será pagada en divisas internacionales y tomando en consideración la normativa que al respecto exista en los respectivos territorios.

Artículo 33° Derechos a remitirse al extranjero.- El porcentaje de los derechos que se remitirá al extranjero será el que corresponda en aplicación de las normas legales vigentes, así como a los mandatos y los contratos de representación o reciprocidad que haya suscrito UNIMPRO con otras entidades de gestión colectiva.

TITULO V

GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE GESTION

Artículo 34° Gastos de administración y de gestión.- De la totalidad de los derechos recaudados anualmente por UNIMPRO, se deducirán los siguientes gastos administrativos y de gestión en la oportunidad y forma prevista a continuación:

1. Los gastos de administración: Que estará compuesto por todos los gastos administrativos y de gestión necesarios en la labor de recaudación y distribución de los derechos encomendados a UNIMPRO.

El Consejo Directivo aprobará anualmente con el Presupuesto de Ingresos y Egresos los gastos administrativos, los cuales no podrán exceder en ningún caso el 30% de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la comunicación de fonogramas musicales y/o literario musicales al público, es decir por la utilización, entre otros, de los derechos de sus miembros asociados y miembros administrados y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca conforme al inciso j) del Artículo 153° de la Ley sobre el Derecho de Autor, así como los derechos representados por las sociedades de gestión colectiva nacionales cuyos derechos UNIMPRO debe recaudar por ley o por convenio.

2. Los gastos en activo fijo: UNIMPRO podrá en forma extraordinaria con la justificación debida, y únicamente para la adquisición de activos, efectuar gastos mayores que excedan en un diez por ciento (10%) el porcentaje máximo previsto en la ley, debiendo contar para ello previamente con el acuerdo unánime del consejo Directivo y la aprobación del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General.
3. Los gastos sociales y culturales: A efectos de satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la Asamblea General, como también de defensa de la industria cultural de la música, UNIMPRO podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) adicional de la recaudación neta, una vez deducidos los gastos administrativos y de gestión provenientes de la operación.

4. Los gastos que irroguen las publicaciones dispuestas por el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y el costo de las auditorías ordenadas por la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI, no serán computados dentro del porcentaje por concepto de gastos administrativos, sin embargo serán deducidos antes de procederse a la distribución del derecho.

TITULO VI

FORMA DE COMPARTIR LA REMUNERACIÓN POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS MUSICALES ENTRE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES MUSICALES

Artículo 35° Remuneración por la Comunicación Pública de Fonogramas Musicales entre Productores de Fonogramas y los Artistas Intérpretes y Ejecutantes Musicales.- Deducidos previamente los gastos mencionados en el Art. 34° del presente Reglamento, la cantidad resultante de los derechos recaudados por la comunicación al público de fonogramas musicales, será compartida con los artistas intérpretes y ejecutantes musicales, de la siguiente forma:

- a) 50% para Productores de Fonogramas
- b) 50% para Artistas, Intérpretes y/o Ejecutantes musicales.

Exclusión de gastos.- De los gastos mencionados en el Art. 34° del presente Reglamento, se excluirá en el reparto de la remuneración equitativa y única de la parte que corresponda a los artistas intérpretes y/o ejecutantes musicales, los siguientes conceptos:

- a. Los gastos sociales y culturales,
- b. Gastos de distribución,
- c. Dietas de los directivos,
- d. Gastos de atención de asociados,
- e. Gastos de publicación de balances,
- f. Publicación de estados financieros y auditoría ordenadas por la autoridad competente.
- g. Los gastos ocasionados por la gestión de otros derechos de los productores de fonogramas que sean carácter exclusivo de dichos titulares.
- h. Los gastos ocasionados por la gestión de los derechos mandatados por otras sociedades de gestión colectiva.

TITULO VII

PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 36° Proceso de Distribución.- La Dirección de Distribución recibirá la información de monitoreo del repertorio fonográfico que ha sido objeto de comunicación pública y/o reproducción con fines de comunicación pública, en los distintos rubros materia de gestión durante el ejercicio anual y la ingresará en el Sistema de Gestión de UNIMPRO.

El área de contabilidad conciliará los importes recaudados del período y enviará mensualmente la información de los gastos administrativos socioculturales y de inversión en activos a la Dirección de Distribución, quién ingresará dicha información al Sistema de Gestión de UNIMPRO.

La Dirección de Distribución con la información de monitoreo y de gastos recibida, aplicará los criterios de distribución establecidos por el presente reglamento para la determinación de las regalías que corresponde a cada Productor Fonográfico en el ejercicio anual, a través del Sistema de Gestión de UNIMPRO.

La Dirección de Distribución emitirá la "Liquidación de Reparto del Periodo" y adjuntará los reportes correspondientes, los cuales entregará al área de contabilidad de UNIMPRO, para la generación de los asientos contables respectivos. La Dirección de Distribución pondrá oportunamente en conocimiento dicha liquidación a cada uno de los titulares del derecho, bajo responsabilidad, poniendo en copia al área de contabilidad.

Es responsabilidad del área de administración de UNIMPRO, realizar el pago oportuno de las regalías del periodo a los titulares del derecho.

Tesorería solicitará como requisito previo al pago de las regalías, la "constancia de pago de derechos" debidamente suscrita por el titular de los derechos o del mandante o del responsable de la sociedad de gestión u organización correspondiente.

La Dirección de Distribución de UNIMPRO sustentará el pago de regalías con los siguientes documentos:

1. Información "Detallado de tocadas por cada fonograma por titular de derecho"
2. Información por "Rubro de Gestión"
3. Información por "Periodo"
4. Información por "Medios Monitoreados"

Antes de proceder a la distribución final del periodo, el Área de Administración pondrá en conocimiento del titular del derecho el estado de cuenta (Derechos generados, pagos a cuenta y saldo por pagar) a cada titular del derecho con la finalidad de proceder al pago cancelatorio del ejercicio. Dicha información será puesta en conocimiento de la Dirección de Distribución.

Artículo 37º **Temporalidad de reparto.**- La distribución o pago de los derechos recaudados se efectuara anualmente luego que la Asamblea General Ordinaria apruebe los estados financieros del ejercicio anterior.

Pagos a cuenta.- UNIMPRO, durante el ejercicio en curso, podrá realizar pagos a cuenta del reparto anual.

UNIMPRO aprobará y publicará, antes de finalizar el año anterior, el calendario mensual de pagos a cuenta de la distribución de derechos. Dicho calendario será puesto en conocimiento de todos sus miembros administrados, asociados, autoridades y público en general en la página institucional de UNIMPRO.

Por razones de economía en la gestión del derecho, UNIMPRO sólo efectuará pagos a cuenta por montos iguales o superiores a cien con 00/100 Soles (S/. 100.00).

En caso que las sumas no alcancen el monto mínimo antes mencionado, los importes correspondientes serán reservados en la cuenta corriente del titular de derechos en UNIMPRO, hasta que el saldo acumulado sea igual o superior al monto mínimo establecido o hasta que se realice el pago anual cancelatorio.

El pago cancelatorio de derechos de los importes netos provenientes de la recaudación que efectuó UNIMPRO el año anterior, se realizará entre los meses de abril a septiembre del año siguiente, descontando los pagos a cuenta que se hubieran realizado.

El Consejo Directivo, atendiendo a razones justificadas, podrá modificar las indicadas fechas o bien fraccionar los repartos durante cada anualidad.

Artículo 38° Pactos entre derechohabientes.- En caso de cotitularidad de derechos, las cantidades asignadas a cada producción fonográfica, se distribuirán entre sus correspondientes derechohabientes o cotitulares conforme a lo que ellos mismos hayan estipulado y/o comunicado a la sociedad al efectuar el registro o declaración correspondiente del fonograma y/o fonogramas de que se trate.

Artículo 39° Liquidación y pago a cotitulares.- En caso de cotitularidad de derechos, UNIMPRO procederá a efectuar la liquidación de reparto a cada cotitular respectivo, procediendo al pago del derecho de acuerdo a lo establecido por las partes.

Artículo 40° Derechos en litigio.- UNIMPRO diferirá y reservará el pago de la liquidación sobre el repertorio cuya titularidad de los derechos de comunicación al público se encuentre en conflicto.

Cuando dos o más miembros asociados o miembros administrados reclamen derechos sobre una misma producción fonográfica, la sociedad diferirá o suspenderá automáticamente el pago de derechos respecto a la referida producción, hasta que las partes lleguen a un acuerdo definitivo ante Notario Público y/o resuelven su controversia en forma definitiva ante el Poder Judicial o un Árbitro emita laudo arbitral sobre el fondo del tema resolviendo de manera definitiva el reclamo.

Si dentro del periodo de distribución dicha controversia no se hubiera resuelto, UNIMPRO procederá a poner en conocimiento de los titulares del derecho en conflicto, la liquidación de reparto y de ser el caso a depositar en cuenta bancaria separada hasta que exista formal conocimiento de la resolución del conflicto.

TITULO VIII

DISTRIBUCIÓN DE LA REMUNERACION EQUITATIVA Y UNICA POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS MUSICALES

Artículo 41° Distribución de la recaudación neta a favor de los productores fonográficos.- Deducidos los gastos de administración y gestión y los demás que la ley permite, se procederá a la distribución de los derechos recaudados según corresponda a cada categoría de titulares y según la naturaleza de los derechos de que se trate.

Sin obstáculo de lo establecido en las consideraciones generales del presente Reglamento de Distribución, efectuadas las deducciones necesarias indicadas en el artículo 18° precedente, la cantidad resultante se distribuirá entre los miembros asociados y los miembros administrados titulares de los derechos fonográficos correspondientes objeto de ejecución pública y/o de otros derechos gestionados por la sociedad, o por ley o por mandato de terceros.

Artículo 42° Distribución de la recaudación neta a favor de los artistas intérpretes y/o ejecutantes musicales.- Deducidos los gastos de administración y gestión, excluyendo los gastos a los que se refiere el numeral 5° del artículo 18°, UNIMPRO compartirá en partes iguales las regalías generadas, procediendo al pago a los artistas intérpretes y/o ejecutantes musicales o la sociedad de gestión colectiva que acredite la representación de los mismos.

Artículo 43° Distribución de la Remuneración Equitativa y Única por la Comunicación Pública de fonogramas a los artistas, intérpretes y ejecutantes.- El porcentaje de los derechos que corresponden a los Artistas, Intérpretes y/o Ejecutantes musicales será entregado a éstos o a la sociedad de gestión colectiva que representa a los mismos, debidamente autorizada por la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI una vez acreditado el repertorio con el que cuenta. En caso de existir más de una sociedad se efectuará la distribución, previa acreditación del repertorio respectivo.

TITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 44° Anticipos de derechos.- La sociedad teniendo en cuenta el promedio de participación de un miembro asociado o miembro administrado, en el reparto de derechos efectuado por la sociedad en los últimos veinticuatro (24) meses, podrá de manera excepcional y previa aprobación de una solicitud, otorgar un anticipo de hasta el 50% del promedio de lo recaudado del miembro asociado o miembro administrado en el reparto de sus derechos.

El anticipo de futuras regalías únicamente se podrá efectuar dentro de los primeros tres meses del ejercicio y en la medida que las proyecciones de recaudación permitan presumir que al finalizar el ejercicio dicho anticipo sea saldado al 100% con las regalías generadas.

No procederá anticipar futuras regalías en el caso de titulares de derechos que no hubieran compensado en el momento de formular su solicitud adelantos de regalías anteriores.

Cuando el monto del anticipo supere los S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles) se requerirá aprobación previa del Consejo Directivo.

Artículo 45° Fonogramas No Identificado (FONI).- El FONI es una producción fonográfica cuya identidad se desconoce. Es decir, no se conoce el nombre del fonograma, del artista o del productor de fonogramas, por no encontrarse en la base de datos del sistema. Los principales motivos que generan un FONI son, entre otros, los siguientes:

- a. Los Fonogramas que luego del proceso de distribución y puesta a disposición de la documentación del reparto, no hubieren sido reivindicados por ninguno de los miembros asociados o administrados de UNIMPRO o de las sociedades de gestión colectiva con los que se mantuviera un contrato de representación recíproca o unilateral, por no conocerse su identidad.
- b. Por un error material en el nombre del productor fonográfico, identificado por los mecanismos de monitoreo. Es decir, cuando el nombre identificado por la empresa de monitoreo no coincide con el nombre del titular de derechos inscrito en la SGC
- c. Por un error material en el nombre del fonograma identificado por los mecanismos de monitoreo. Es decir, cuando el nombre identificado por la empresa de monitoreo, no coincide con el administrado por la SGC.
- d. En caso que más de un miembro administrado o asociado de UNIMPRO hubiese reivindicado a la vez la titularidad sobre un FONI, el pago correspondiente se diferirá y el fonograma pasará a "FONOGRAMAS EN LITIGIO", en los términos del artículo 39° de este reglamento, hasta que sea resuelta la controversia. No podrán reivindicarse titularidades sobre fondos de FONIS que hubiesen sido ya redistribuidos a los asociados y/o administrados en los términos del artículo 161° del Decreto Legislativo N° 822.

Parágrafo Primero: En todo lo no previsto en el presente artículo, se aplicará el Reglamento de FONIS de UNIMPRO.

Parágrafo Segundo: El fondo de FONIS representa la suma total de las regalías y/o remuneraciones provenientes de los derechos recaudados que corresponden a fonogramas no identificados.

Artículo 46° Plazo para la redistribución de FONIS.- La sociedad no podrá mantener fondos irrepartibles. A tal efecto, durante tres años contados desde el primero de enero del año siguiente al del reparto, pondrá a disposición de sus miembros y de las organizaciones de gestión representadas por ellas, la documentación utilizada en tal reparto y conservarán en su poder las cantidades correspondientes a las producciones respecto de las cuales no se haya podido conocer su identidad. Transcurrido dicho plazo, las sumas mencionadas serán objeto de una distribución adicional entre los titulares que participaron en dicho reparto, en proporción a las percibidas en él individualizadamente.

Artículo 47° Prescripción de derechos.- Prescriben a los cinco años en favor de UNIMPRO, los montos liquidados a asociados, administrados y mandantes y que no fueran cobrados por estos, contándose dicho término desde el día primero de enero del año siguiente al del reparto.

Artículo 48° Atribución de montos prescritos en favor de UNIMPRO.- Para atribuir los montos materia de prescripción en favor de UNIMPRO, al que hace referencia en artículo anterior, será necesario contar con un informe previo del Área Legal de UNIMPRO, el mismo que será puesto en conocimiento del Consejo Directivo.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49° Disposiciones finales.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento de Distribución, se estará a las disposiciones de la Ley sobre el Derecho de Autor, y en su defecto, a lo que determine el Consejo Directivo o la Asamblea General de UNIMPRO.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Peruana de Productores Fonográficos - UNIMPRO en su sesión ordinaria de fecha 30 de enero del 2018 y entrará en vigor a partir del mes de Noviembre del 2018.

Artículo 50° Modificaciones al Reglamento de Distribución.- El presente Reglamento de Distribución es susceptible de ser perfeccionado o modificado total o parcialmente por el Consejo Directivo de UNIMPRO.
